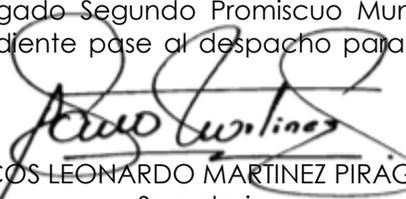




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	RUBIELA CORTES CORTES.
DEMANDADO.	GREGORIO CORTES, LAZARO CORTES, MARIA TERESA CORTES RODRIGUEZ , JAIME CORTES CORTES, MARCOLINO CORTES CARDENAS, HERNANDO DE JESUS DOMINGO CORTES CARDENAS, ROSA DEL CARMEN ESTER CORTES CARDENAS, LILIA ELVIRA CORTES CARDENAS, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE, LINA PAOLA SUPELANO CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO.	154074089002-2021-00151-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, procede este juzgado a calificar la presente demanda, y se procede al pronunciarse sobre su admisión, encontrando que RUBIELA CORTES CORTES, a través de apoderado judicial demanda a GREGORIO CORTES, LAZARO CORTES, MARIA TERESA CORTES RODRIGUEZ , JAIME CORTES CORTES, MARCOLINO CORTES CARDENAS, HERNANDO DE JESUS DOMINGO CORTES CARDENAS, ROSA DEL CARMEN ESTER CORTES CARDENAS, LILIA ELVIRA CORTES CARDENAS, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE, LINA PAOLA SUPELANO CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de unos inmuebles denominado "LA MARIA", ubicado en la Vereda salto y la bandera del Municipio de Villa de Leyva, denominado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-39692 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja, cédula catastral 00-00-0006-0182-000.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua, así como su explotación por el término que la ley dispone.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por RUBIELA CORTES CORTES, a través de apoderado judicial demanda a GREGORIO CORTES, LAZARO CORTES, MARIA TERESA CORTES RODRIGUEZ, JAIME CORTES CORTES, MARCOLINO CORTES CARDENAS, HERNANDO DE JESUS DOMINGO CORTES CARDENAS, ROSA DEL CARMEN ESTER CORTES CARDENAS, LILIA ELVIRA CORTES CARDENAS, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE, LINA PAOLA SUPELANO CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble denominado "LA MARIA", ubicado en la Vereda salto y la bandera del Municipio de Villa de Leyva, denominado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-39692 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja, cédula catastral 00-00-0006-0182-000.

SEGUNDO. DAR el trámite **del PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA**, conforme el artículo 391 del C.G.P. **Atendiendo el avalúo catastral.**

TERCERO. A los demandados, GREGORIO CORTES, LAZARO CORTES, MARIA TERESA CORTES RODRIGUEZ, JAIME CORTES CORTES, MARCOLINO CORTES CARDENAS, HERNANDO DE JESUS DOMINGO CORTES CARDENAS, ROSA DEL CARMEN ESTER CORTES CARDENAS, LILIA ELVIRA CORTES CARDENAS, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE, LINA PAOLA SUPELANO CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, y en atención a la manifestación realizada por la demandada y su apoderado, serán notificados de la presente providencia en los términos del artículo 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándole que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 del C.G.P.), esto sin invalidar el decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-39692 de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

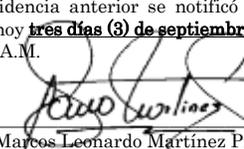
SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado CARLO MARIO ULLOA MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.547.714 y T.P. No. 235.657 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy tres días (3) de septiembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dca53aa1180500ffe47c329e3e55d56bb7b08f6b49c1d7622235c499f9eec7c

Documento generado en 02/09/2021 06:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>